



Valparaíso, **01 SET. 2015**

**VISTOS:** el Acuerdo N° 245, adoptado en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del H. Concejo Municipal, de fecha 19 de agosto de 2015; la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto Alcaldicio N°3767, de 2012; mi calidad de Alcalde de Valparaíso y,

**CONSIDERANDO:** La facultad de la Municipalidad de dictar resoluciones obligatorias con carácter general y de hacerlas cumplir; de mantener la limpieza y orden en los bienes nacionales de uso público emplazados en la comuna; el legítimo derecho de los vecinos, trabajadores y visitantes de la comuna, de vivir y transitar en un ambiente limpio y libre de contaminación; y sus continuas y reiteradas denuncias por los rayados, grafitis, pinturas y destrozos ejecutados en bienes públicos y privados,

**DECRETO:**

**APRUÉBASE,** la siguiente Ordenanza Municipal sobre grafitis, rayados, pinturas, pegatinas y otros daños en bienes nacionales de uso público, fiscales, municipales o de propiedad privada en la comuna de Valparaíso:

**Artículo 1°.-** Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) Grafiti: toda expresión, rayado, trazo, escrituración, formación de letras, palabras o signos, dibujo, bosquejo, animación, manchado o pintado satírico, social, cultural, político y/o artístico ejecutados en bienes nacionales de uso público, mobiliario urbano emplazado en la vía pública, en monumentos públicos o inmuebles fiscales, municipales o privados, o en vehículos de locomoción colectiva efectuados con pintura en spray o galones, o con pinceles, brochas, rodillos, plumones, lápices o cualquier otro medio o elemento que se use al efecto;
- b) Grafiteros: Personas que realizan estos grafitis;
- c) Pegatinas: Trozo de papel, plástico u otro material adosados, sobrepuestos o pegados, sea o no en forma permanente, en bienes nacionales de uso público, mobiliario urbano emplazado en la vía pública, en monumentos públicos o inmuebles fiscales, municipales o privados, o en vehículos de locomoción colectiva;

**Artículo 2°.-** Se prohíbe a toda persona efectuar pegatinas, grafitis, rayados, o expresiones análogas en los siguientes bienes o lugares, salvo que se cuente con la autorización respectiva del Municipio o el propietario, según sea el caso:

- a) En bienes nacionales de uso público, tales como calzadas, veredas, muros de contención y pilares de obras viales, barandas, puentes, pasarelas, túneles, plazas, parques, miradores u otros.



- b) En el mobiliario urbano emplazado en bienes nacionales de uso público tales como postes, árboles, semáforos, luminarias, cámaras de televigilancia, letreros y todo tipo de señalética vial, papeleros, recipientes y contenedores de basura de cualquier naturaleza, escaños, jardineras, juegos infantiles, máquinas de ejercicio, paraderos de locomoción colectiva u otros.
- c) En bustos, estatuas, esculturas, murales, placas, piletas, fuentes de agua y en todo tipo de monumentos públicos emplazados en la comuna.
- d) En cualquier bien de propiedad fiscal o municipal,
- e) En muros y fachadas de inmuebles particulares;
- f) En vehículos de locomoción colectiva

La autorización del propietario para la realización de grafitis deberá constar por escrito. Por su parte, en el caso del Municipio, la autorización deberá otorgarse a través del respectivo Decreto Alcaldicio.

**Artículo 3º.-** Se entenderá cometiendo la infracción descrita y por tanto como autor de la misma a:

- a) Quien fuere sorprendido cometiendo el hecho,
- b) Quien acabare de cometerlo, y
- c) Quien huyere del lugar y fuere identificado como el responsable, por haber sido reconocido por terceros o por el porte o tenencia de indicios o elementos utilizados en la comisión de la infracción.

Además se presumirá como responsable de la infracción al organizador o productor del evento que se esté publicitando a través de las conductas descritas.

**Artículo 4º.-** Las acciones que contravengan la prohibición establecida en el artículo anterior serán sancionadas con multa de cinco Unidades Tributarias Mensuales.

En caso que la infracción sea constitutiva de delito y se disponga o acuerde una salida alternativa al proceso penal cuya condición, reparación o acuerdo consista en realizar trabajos en beneficio de la comunidad, será la Dirección de Operaciones, a través de su Departamento de Aseo, la unidad que coordinará y fiscalizará el cumplimiento de la condición, reparación o acuerdo, informando al Tribunal respectivo, mediante oficio, si ello ha ocurrido.

**Artículo 5º.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, persistirá la obligación del infractor de pagar a la Municipalidad los gastos que irrogue la limpieza, reparación o reposición de los bienes o lugares afectados.

En el caso de que los infractores sean menores de edad, la responsabilidad civil por el pago de los gastos referidos en el inciso anterior, recaerá sobre sus padres o sobre quien tenga su cuidado personal, conforme lo dispone el art. 2320 del Código Civil. En todo caso, el juez deberá además remitir los antecedentes a los Tribunales de Familia, según lo dispuesto en el Párrafo 4º del Título IV de la Ley 19.968.

En el caso de la Municipalidad, el presupuesto de reparación será elaborado por la Dirección de Operaciones, autorizándose a su respecto tanto la cobranza judicial como extrajudicial.

**Artículo 6º.-** Para efectos de acreditar la comisión de las infracciones contempladas en esta Ordenanza se podrá recurrir a todos los medios de prueba que franquea la ley y, además, a las filmaciones, fotografías y grabaciones de las cámaras de televigilancia instaladas en la comuna y que den cuenta de la fecha, del lugar y/o de quienes hayan participado en la comisión de la infracción.



**Artículo 7°.-** La fiscalización de los actos sancionados por la presente ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile e inspectores municipales, quienes cursarán las infracciones que detecten y dispondrán la citación de los infractores a los Juzgados de Policía Local competentes.

Sin perjuicio de lo anterior, toda persona mayor de 18 años que tome conocimiento de dichas infracciones podrá denunciarla a los organismos competentes acompañando los antecedentes o pruebas, si es que las tuviere.

**Artículo 8°.-** El procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad infraccional será el establecido por la ley 18.827 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

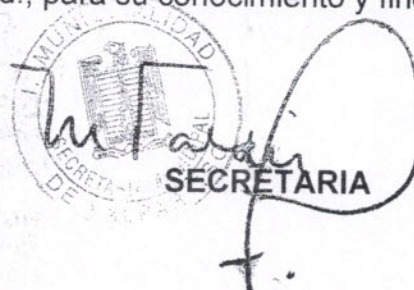
**Artículo 9°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en el sitio o página web del Municipio.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE. JORGE CASTRO MUÑOZ, Alcalde. MARIELLA VALDES AVILA, Secretaria Municipal.**

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda a Ud.,

  
**SECRETARIA**

Transcrito  
Alcaldía  
Secretaría  
D. Económico  
DAJ  
D. Control  
Archivo  
CPB/DAJ

